



Resolución Jefatural

N° 024 -2018-CENEPRED/J

Lima, 31 ENE 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2018-CENEPRED/DIFAT del 23 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica; el Informe Legal N° 011-2018-CENEPRED/OAJ del 25 de enero de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

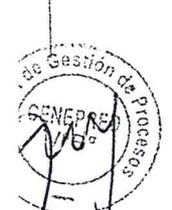
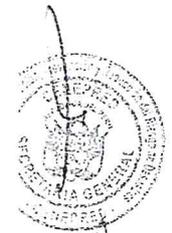
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2, que la "defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar";

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Trigésima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, que esta orientada en el País a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud, y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión bajo un enfoque de procesos que comprenda; la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencia y desastres y la reconstrucción; esta política será implementada por todos los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local;

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y se constituye el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante el CENEPRED) como un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como proponer y asesorar al ente rector y a los distintos entes públicos y privados que integran el SINAGERD sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a



los citados procesos, de conformidad con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 30680, Ley que Aprueba Medidas para Dinamizar la Ejecución del Gasto Público y establece otras disposiciones (en adelante la Ley), dispone que es zona de riesgo no mitigable aquella en la que la implementación de medidas de mitigación de riesgo, que puede ser alto o muy alto, resulte de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Su declaración de intangibilidad para fines de vivienda es realizada por el CENEPRED o por cualquier otra autoridad competente, para lo cual, se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural, y en el Registro de Predios de la SUNARP, de ser el caso;

Que, el tercer párrafo del artículo 49 de La Ley, establece que la Declaración de zona de riesgo no mitigable tiene los siguientes efectos: a) la posesión no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otro; b) son nulos de pleno derecho los contratos de posesión o de transferencia de propiedad que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, y, c) son nulos los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del artículo 49 de la Ley N° 30680, Ley que Aprueba Medidas para Dinamizar la Ejecución del Gasto Público y establece otras disposiciones (en adelante el reglamento), con el objeto de establecer el procedimiento técnico y administrativo que deberá implementar el CENEPRED a fin de efectuar la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable, a excepción de las zonas comprendidas en la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres, y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios;

Que, los literales 3.1. y 3.4 del artículo 3, del Reglamento precisan que es zona intangible para fines de vivienda aquella zona de riesgo no mitigable, cuyo uso, posesión, transferencia o cesión para fines de vivienda queda expresamente prohibida, y que el CENEPRED declara la intangibilidad para fines de vivienda en zonas declaradas como de riesgo no mitigable;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 018-2018-CENEPRED/J, el CENEPRED en ejercicio de su función normativa aprobó la Directiva denominada "Declaración de Intangibilidad para fines de vivienda de zonas de riesgo no mitigable", con el objeto de establecer los procedimientos y responsabilidades funcionales de los órganos y unidades orgánicas intervinientes en el proceso administrativo, que originará la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable, a excepción de las zonas comprendidas en la citada Ley N° 30556;

Que, la empresa estatal de derecho privado Activos Mineros S.A.C, mediante solicitud de fecha 18 de enero de 2018, presentó ante el CENEPRED el expediente en el cual solicita la Declaratoria de Intangibilidad del terreno denominado "Lote Municipio Morococha", del Distrito de Morococha de la Provincia de Yauli, de la Región de Junín, dándose inicio al procedimiento administrativo, con la finalidad de efectuar el análisis técnico legal que sustente o deniegue la declaratoria de intangibilidad, requerida por el administrado;

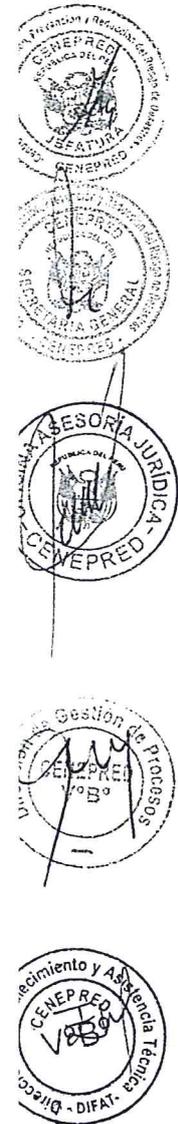
Que, según el Informe Técnico de vistos, se ha valorado los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, que regula la declaración de intangibilidad para fines de vivienda del



Lote Municipio Morococha, inscrito en la Partida Registral N° 11001726, de la Oficina Registral de Junín, del terreno denominado "Lote Municipio Morococha", cuyos datos técnicos se encuentran en el Sistema Geodésico (PSAD56), coordenadas UTM y Zona 18 Sur, cuyos valores de las áreas, perímetro y coordenadas del Anillo interior y exterior están en concordancia con la memoria descriptiva y el plano perimétrico (Plano Perimétrico N° PLA-00812-CTOM-CHN-2018). Asimismo, el Informe Técnico N° A6636, del mes de agosto del año 2013 emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (en adelante INGEMMET), en su calidad de entidad pública especializada, concluye que *la zona de Morococha Antigua se encuentra ubicada dentro de un área con PELIGRO INMINENTE por movimientos en masa (desprendimientos de rocas y otros en superficie, hundimiento o colapso por los factores de sitio existentes minado subterráneo antiguo) provocados por la alta actividad sísmica, encontrándose por lo tanto, la población de dicha zona en muy alto riesgo*; y, el Informe Técnico N° A6760, del mes de junio del año 2017, emitido por INGEMMET, sobre el Informe de Visita Técnica al Poblado de Morococha concluye "(...) que las evidencias actuales de agrietamientos, asentamientos, fisuras en las paredes, veredas, etc.; la cercanía de desmontes y relaves mineros; así como el riesgo por peligro sísmico y operaciones mineras actuales (detonaciones, movimiento de tierras) hacen que la ciudad de Morococha se encuentre en una zona de riesgo muy alto. Dadas las características de los peligros y vulnerabilidad existente el problema es inviable ante cualquier intento de mitigación. Por lo tanto, se reafirma como peligro inminente no mitigable". Efectuado el análisis de los planos perimétricos y memorias descriptivas, las mismas concuerdan con las características técnicas señalados en el artículo 6° del Reglamento, correspondiendo a la Partida Registral N° 11001726 emitido por la Oficina Registral de Junín;

Que, al efectuar el análisis comparativo entre el "Mapa de peligros geológicos identificados en el poblado de Antiguo Morococha" señalado en el Informe Técnico N° A6636 y el Polígono a Declarar Intangible para fines de vivienda de la Zonas de Riesgo No Mitigable, correspondiente al predio Lote Municipio Morococha, se utilizó el instrumento técnico denominado Sistema Geodésico (WGS84) para efectuar la georeferenciación, según las coordenadas UTM y Zona 18 Sur, verificándose que los mismos coinciden con lo señalado en los informes antes indicados y se ubican dentro del ámbito de estudio, además, se pudo corroborar que el Lote Municipio Morococha no se encuentra comprendido, en los alcances de la Ley N° 30556, recomendando la procedencia de la solicitud que declararía la intangibilidad para fines de vivienda de la Zonas de Riesgo No Mitigable, del predio antes mencionado;

Que, según el Informe Legal de vistos, se corrobora que se ha procedido a meritar los aspectos legales en los que se sustenta la solicitud para la Declaratoria de Intangibilidad del terreno denominado "Lote Municipio Morococha", del Distrito de Morococha de la Provincia de Yauli, de la Región de Junín, habiéndose confirmado que: a) el solicitante es una empresa estatal de derecho privado, que tiene como razón social "Activos Mineros S.A.C", según los documentos de constitución de la empresa, concordante con los registros de carácter público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE; b) cumple con el objeto de la Ley y El Reglamento al haberse determinado técnica y legalmente según los documentos puestos a la vista, que el Lote Municipio Morococha comprende una zona de riesgo no mitigable declarada a través del Acuerdo de Consejo N° 41-2013-ALC/MDM, de fecha 20 de diciembre de 2013, concordante con lo regulado en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional; c) el informe técnico emitido por el INGEMMET concluye que el denominado Lote Municipio Morococha se encuentra en peligro inminente no mitigable; y, d) se estableció que el criterio técnico indicado en los Informes de evaluación de riesgos de desastres del INGEMMET, señalados en los considerandos precedentes, corrobora que los



Planos Perimétricos y las Memorias descriptivas del Lote Municipio Morococha, así como, el número de Partida Registral N° 11001726 emitido por la Oficina Registral de Junín, en el que consta inscrito el predio, coinciden con la georeferenciación efectuada por el área técnica del CENEPRED, precisándose que el mismo se ubica dentro del ámbito de estudio; por lo que concluye otorgando viabilidad para continuar con la Declaración de Intangibilidad para fines de vivienda del Lote Municipio Morococha, al considerarse técnica y legalmente prohibido su uso, posesión, transferencia o cesión con fines de vivienda;

Que, según el artículo 32 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades del Estado se encuentran facultados para efectuar la Fiscalización Posterior, quedando obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de las informaciones proporcionadas por el administrado; teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas; en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento las sanciones administrativas pertinentes; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, según el literal g), del artículo 7, del Reglamento, el CENEPRED pondrá en disposición del solicitante copia autenticada de la presente resolución; remitirá a la Superintendencia de Bienes Nacionales para la ejecución de las funciones correspondientes; y, a la Superintendencia de Registros Públicos copia autenticada de la presente resolución, en un plazo de dos (02) días hábiles para la inscripción en la Partida Registral N° 11001726, de la Oficina Registral de Junín, en calidad de carga la intangibilidad de la zona de riesgo no mitigable para fines de vivienda;

Con la visación de la Secretaría General, la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal t), del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; la Ley N° 30680; el Decreto Supremo N° 007-2018-PCM; la Resolución Jefatural N° 018-2018-CENEPRED/J; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

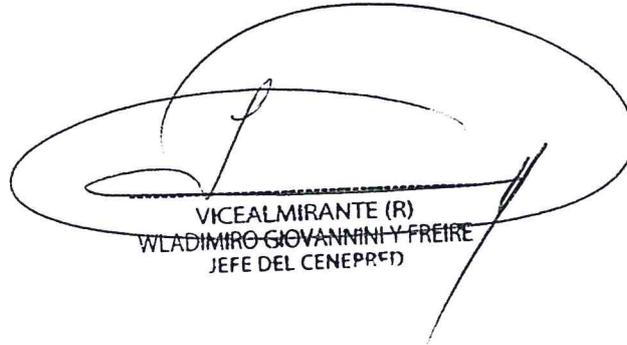
Artículo 1°.- Declarar la intangibilidad para fines de vivienda del Lote Municipio Morococha ubicado en zona de riesgo no mitigable del Distrito de Morococha, de la Provincia de Yauli, de la Región de Junín, inscrita en la partida la Partida Registral N° 11001726, de la Oficina Registral de Junín, solicitado por la empresa estatal de derecho privado Activos Mineros S.A.C.

Artículo 2°.- Notificar al solicitante que se encuentra a disposición, la copia autenticada de la Resolución Jefatural que declara la intangibilidad de la zona de riesgo no mitigable para fines de vivienda.



Artículo 3°. - Disponer que la Secretaría General del CENEPRED efectuó la remisión de las copias autenticadas de la presente Resolución Jefatural a la Superintendencia de Bienes Nacionales – SBN y a Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, para los fines dispuestos en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2018-PCM.

Regístrese y comuníquese.



VICEALMIRANTE (R)
WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
JEFE DEL CENEPRED

